

SUEÑO AMARILLO S.A.S.
NIT. 901.265.081-2

Sueño Amarillo S.A.S., en su calidad de prestador de servicios turísticos como agencia de viaje y turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 679 de 2001, Ley 1336 de 2009 y Resolución 3840 de 2009, y con el fin de contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo, adopta el presente

CÓDIGO DE CONDUCTA

1. **Destinatarios.** Son destinatarios del presente Código de Conducta (i) los representantes legales, directores, administradores, empleados y contratistas vinculados a Sueño Amarillo S.A.S.; y (ii) las personas naturales y jurídicas que contraten los servicios de Sueño Amarillo S.A.S.
2. **Prohibición general.** Sueño Amarillo S.A.S. prohíbe a sus representantes legales, directores, administradores, empleados y contratistas vinculados ofrecer, dar información y, en general, promover por sí o por interpuesta persona, y por cualquier medio, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, así como el turismo sexual (la "Prohibición General").
3. **Medidas para el cumplimiento de la Prohibición General.** Sueño Amarillo S.A.S., a efectos de implementar de forma eficaz la Prohibición General, adopta las siguientes medidas:
 - 3.1. Advertir a sus trabajadores, contratistas y clientes de la prohibición general.
 - 3.2. Incluir en los contratos de trabajo, prestación de servicios y, general, en los contratos que suscriba Sueño Amarillo S.A.S. con su personal, contratistas y clientes, una cláusula que contenga la Prohibición General.
 - 3.3. Tener como justa causa de terminación de cualquier contrato que Sueño Amarillo S.A.S., suscriba con su personal, contratistas y clientes, el incumplimiento de éstos a la prohibición general.
 - 3.4. Incluir en la publicidad de Sueño Amarillo S.A.S., una frase que exprese lo siguiente: "en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, la Sueño Amarillo S.A.S. advierte al turista que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes" o "la explotación y abuso sexual de menores de edad están sancionados penal y administrativamente".

- 3.5. Informar a las autoridades competentes de cualquier acto probado del que tenga conocimiento por parte de su personal, contratistas o clientes que hayan incumplido la Prohibición General.
 - 3.6. Publicar en su página web y establecimiento de Comercio el presente Código de Conducta.
 - 3.7. Adopción del Código de Conducta establecido mediante Resolución 3840 de 2009, proferida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y normatividad que la modifique y al cual, Sueño Amarillo S.A.S., se adhirió previo su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
4. **Obligaciones especiales.** En desarrollo de la Prohibición General, Sueño Amarillo ordena a sus empleados y contratistas:
- 4.1. Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en los planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
 - 4.2. Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por interpuesta persona acerca de lugares desde donde se coordinen o donde practique explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
 - 4.3. Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas, así como conducir a éstos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata barcos localizados en altamar, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
 - 4.4. Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
 - 4.5. Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos en los que se presten servicios turísticos, con fines de explotación o de abuso sexual.
 - 4.6. Adoptar las medidas tendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con Sueño Amarillo S.A.S., ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niños, niñas y adolescentes.
 - 4.7. Denunciar ante Cámara y Comercio y demás autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la

existencia de lugares, relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y asegurar que al interior de la empresa existan canales para la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

- 4.8. Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con sus proveedores de bienes y servicios, una política en la que el prestador establezca medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.
 - 4.9. Capacitar a todo el personal vinculado a la empresa, frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
 - 4.10. Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
5. **Vigencia.** La presente Política rige a partir del día 22 de marzo del año 2019 y tendrá un periodo de vigencia igual a la existencia y funcionamiento de Sueño Amarillo S.A.S.